



RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(REVISIÓN GENERAL, 1999)

Addendum 1

al Suplemento N.º 99-2 (Febrero 2002)

Reemplace las páginas 7-8 por las páginas 7-8a a 8c, en la sección 3.4, por favor

PUBLICADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GINEBRA, 1999



**ADDENDUM 1 AL SUPLEMENTO N.º 99-2
AL VOLUMEN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA UIT
(Revisión general, 1999)**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Ginebra, febrero de 2002

Después de la Reunión de 2001 del Consejo, hay que introducir las siguientes modificaciones en el Volumen de Resoluciones y Acuerdos del Consejo (Revisión general, 1999):

Secciones a modificar	Páginas		Secciones modificadas (Número total de páginas)
	retirar	intercalar	
3.4	7-8	7-8a a 8c	1-13

encarga al Secretario General

1. que tome todas las disposiciones necesarias, de acuerdo con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, para la convocación y celebración de la conferencia;
2. que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales competentes.

Ref.: Documentos C2000/88 y C2000/96.

R 1180 Consulta de los Estados Miembros sobre la planificación de la radiodifusión terrenal en las bandas de ondas métricas y decimétricas

El Consejo,

considerando

- a) que como consecuencia de la consulta celebrada por los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión con el fin de convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones encargada de revisar el Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961), en adelante denominado el Acuerdo de Estocolmo de 1961, adoptó en su reunión de 2001 la Resolución 1185 relativa a la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones que tiene por objeto revisar el Acuerdo de Estocolmo de 1961;
- b) que en su reunión de 2001 los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo relativo a la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos, Ginebra de 1989, en adelante denominado el Acuerdo de Ginebra de 1989¹, expresó el deseo de convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones con el fin de revisar el Acuerdo de Ginebra de 1989 por las razones indicadas en la Resolución 1185 y combinar dicha Conferencia con la Conferencia que se menciona en la Resolución 1185;
- c) que durante la reunión precitada del Consejo varios Estados Miembros expresaron el deseo de extender la zona de planificación a los países no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por los Acuerdos mencionados en los *considerando* a y b *supra*,

visto

- a) que la combinación de las zonas de planificación de los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y de Ginebra de 1989 no queda sujeta a la aplicación de la Resolución 7 (Kyoto, 1994);
- b) que, desde un punto de vista técnico y económico, beneficiaría a todos los Estados Miembros que pertenezcan a la zona combinada de planificación emprender simultáneamente el correspondiente proceso de planificación,

¹ La zona de planificación del Acuerdo de Ginebra 1989 se define en el Artículo 1, punto 1.8 del Acuerdo.

plenamente consciente

- a) de las disposiciones 301 a 305 del Convenio, según las cuales la convocación de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Ginebra de 1989 queda sujeta a una respuesta positiva de la mayoría de los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989, tras consultar con el Secretario General;
- b) que en la Resolución 7 (Kyoto, 1994) se encarga al Consejo que proponga a los Estados Miembros interesados una definición de una región, cuando ello sea necesario a los efectos de convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones;
- c) que en dicha Resolución se especifica que la región propuesta por el Consejo para una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se considerará definida cuando dos terceras partes de los Estados Miembros consultados hayan respondido al respecto afirmativamente,

resuelve

1. proponer, en aplicación de los números 301 a 305 del Convenio, convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Ginebra de 1989 con el orden del día, lugar de reunión y duración que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185;
2. proponer a los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión y a los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989 la fusión de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones que tienen por objeto respectivamente, revisar el Acuerdo de Estocolmo de 1961 y el Acuerdo de Ginebra de 1989, fusión que podría ser la consecuencia de la aplicación del *resuelve* 1;
3. proponer, en aplicación de la Resolución 7 (Kyoto, 1994), la ampliación de la zona de planificación, esto es, la aplicable a la zona de planificación del Acuerdo de Estocolmo en 1961 o de la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989 o la combinación de las zonas de planificación de ambos Acuerdos, a los países no cubiertos o sólo parcialmente, y enumerados en *encarga al Secretario General*, según proceda;
4. que el periodo mencionado en el *resuelve* 3 de la Resolución 7 (Kyoto, 1994) sea de 8 semanas,

encarga al Secretario General

con carácter urgente

1. que consulte con los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989 para obtener su acuerdo con el fin de convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones que revisará el Acuerdo de Ginebra de 1989, con el orden del día, lugar de reunión y duración que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185;
2. simultáneamente con la consulta indicada en el *resuelve* 1, consultar con los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión y los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989, y pedir su acuerdo para la celebración de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones con el mismo orden del día, fechas y lugar de reunión que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185, con el fin de preparar un Acuerdo y el Plan que cubran la zona de planificación del Acuerdo de Estocolmo en 1961 y la del Acuerdo de Ginebra de 1989;
3. ulteriormente, con miras a responder a los deseos formulados en el sentido de ampliar la zona de planificación y dependiendo de los resultados de las consultas mencionadas en el *encarga al Secretario General* 1 y 2:

3.1 si las respuestas a las consultas indicadas en el *encarga al Secretario General 1 y 2* producen las mayorías requeridas, según se estipula en el número 47 del Convenio, que se consulte, en aplicación de la Resolución 7 (Kyoto, 1994) y habida cuenta del *resuelve 4*, a los Estados Miembros de la zona de planificación resultante del *encarga al Secretario General 2*, y a los países que se enumeran más abajo, con el fin de pedir su acuerdo para ampliar la zona de planificación y que ésta abarque así a los siguientes países no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos:

Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Federación de Rusia (la parte del territorio situada al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

y simultáneamente con la consulta anterior, consultar a los Estados Miembros precitados para pedir su acuerdo con el fin de convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para ampliar la zona de planificación, con el mismo orden del día, fechas y lugar de reunión que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185;

o

3.2 si las respuestas a la consulta no producen la mayoría requerida, como se estipula en el número 47 del Convenio, en relación con el *encarga al Secretario General 2 supra*, consultar separadamente, en aplicación de la Resolución 7 (Kyoto, 1994) y habida cuenta del *resuelve 4*:

a) por una parte, a los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión y a los países enumerados más abajo, con el fin de pedir su acuerdo para ampliar la zona de planificación de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones, con el fin de cubrir a los siguientes países que no quedan cubiertos o sólo parcialmente:

Argelia (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Armenia, Azerbaiyán, Georgia, la República Islámica del Irán, Kazakstán, Kirguistán, Libia (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Marruecos (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Federación de Rusia (la parte del territorio situada al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y España (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión)

y simultáneamente con la consulta anterior, consultar a los Estados Miembros precitados para pedir su acuerdo en cuanto a la convocación de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para ampliar la zona de planificación con el mismo orden del día, fechas y lugar de reunión que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185;

y

b) por otra parte, si se obtiene la mayoría estipulada en el número 47 del Convenio en relación con el *encarga al Secretario General 1 supra*, a los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra en 1989 y a los países enumerados más abajo, con el fin de solicitar su acuerdo para ampliar la zona de planificación de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones, con el fin de que cubra a los siguientes países no cubiertos o sólo parcialmente:

espacio para la lista

y simultáneamente con la consulta anterior, consultar a los Estados Miembros precitados para pedir su acuerdo en cuanto a la convocación de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para ampliar la zona de planificación, con el mismo orden del día, fechas y lugar de reunión que los de la Conferencia mencionada en la Resolución 1185,

resuelve además

1. que si las respuestas a las consultas producen la mayoría requerida, como se estipula en el número 47 del Convenio, en relación con el *encarga al Secretario General* 1 y 2, pero no la requerida en el marco del *encarga al Secretario General* 3.1, se reemplazará la zona de planificación de la Resolución 1185 por las zonas de planificación de los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y de Ginebra de 1989;

2. que si las respuestas a la consulta indicada en el *encarga al Secretario General* 3.1 producen la mayoría requerida, como se estipula en el número 47 del Convenio, se reemplazará la zona de planificación de la Resolución 1185 por las zonas de planificación de los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y de Ginebra de 1989 y los siguientes países que no quedaron cubiertos o sólo parcialmente:

Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Federación de Rusia (la parte del territorio situada al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

3. que si las respuestas a las consultas señaladas

a) en el *encarga al Secretario General* 3.2a producen la mayoría requerida, como se estipula en el *resuelve* 3 de la Resolución 7 (Kyoto, 1994), se convocará una Conferencia para la Zona Europea de Radiodifusión y los países enumerados más abajo, con el orden del día indicado en la Resolución 1185:

Argelia (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Armenia, Azerbaiyán, Georgia, la República Islámica del Irán, Kazakstán, Kirguistán, Libia (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Marruecos (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión), Federación de Rusia (la parte del territorio situada al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y España (territorio situado fuera de la Zona Europea de Radiodifusión)

b) en el *encarga al Secretario General* 3.2b producen la mayoría requerida, como se estipula en el *resuelve* 3 de la Resolución 7 (Kyoto, 1994), se convocará una Conferencia para la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra 1989 y los países enumerados más abajo, con el orden del día indicado en la Resolución 1185:

espacio para la lista

Ref: Documentos C2001/116(Rev.1), C2001/131 y C2001/132.
